Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Solicitud de Permiso para el uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante (FF-SEMARNAT-003).

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio del particular para oír y recibir notificaciones.

Firma del titular: Ing. Roberto Rodriguez Medrano

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 74/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Permiso Transitorio N° NAY-030/18

Expediente: 138-2932/18

Bitácora: 18/KZ-0128/04/18

C.A: 138.27S.714.1.9-2882/2018

TEPIC, NAYARIT, A 02 DE MAYO DE 2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO TRANSITORIO NAY-030/18, A FAVOR DE OCHOA SPORT MANAGEMENT S. A. DE C. V.

RESULTANDO

I.- Que mediante el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, presentado el 17 de abril de 2018 en la Oficina Regional de la Cruz de Huanacaxtle –Bahía de Banderas adscrita a esta Delegación Federal en el Estado de Nayarit, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, OCHOA SPORT MANAGEMENT S. A. DE C. V., solicitó a través de su apoderado legal ALEJANDRO OCHOA REYES se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 6,000.00 m² de zona federal marítimo terrestre frente al Lote 190 norte del Condominio Flamingos, localidad de Nuevo Vallarta, municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para: "*Festival del Viento 2018 con la instalación de 10 toldos blancos de 3 x 3 m, banderas de viento con marcas de los patrocinadores y señalética removible, mesas periqueras y bancos, así como una estructura desmontable de 3 x 3m y 6 metros de alto para torre de jueces*".

II.- Que OCHOA SPORT MANAGEMENT S. A. DE C. V., señaló como domicilio para oír y recibir [redacted]

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes de dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales de su competencia, lo cual

tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y X, 7 fracción V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119 fracción I, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1°, 5°, 31, 32, 33, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 40 fracciones IX inciso a y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005; y al ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 40 fracciones IX inciso a y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan; es facultad de esta Delegación Federal en el estado de Nayarit, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizar, modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, dentro de su circunscripción territorial, respecto del uso y aprovechamiento transitorio en superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

TERCERO. - Que del análisis realizado por la Delegación Federal en el Estado de Nayarit en relación con la solicitud de permiso transitorio en estudio, se determinó lo siguiente:

I.- Que ALEJANDRO OCHOA REYES apoderado legal de OCHOA SPORT MANAGEMENT S. A. DE C. V., acreditó su personalidad jurídica con copia certificada de del instrumento público 13,262 trece mil doscientos sesenta y dos , que exhibió y obra agregada al expediente que le fue asignado; mediante el formato

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Permiso Transitorio N° NAY-030/18

Expediente: 138-2932/18

Bitácora: 18/KZ-0128/04/18

C.A: 138.27S.714.1.9-2882/2018

único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, recibido en la Oficina Regional de la Cruz de Huanacaxtle –Bahía de Banderas adscrita a esta Delegación Federal en el Estado de Nayarit, el día 17 de abril de 2018 en la Oficina Regional de la Cruz de Huanacaxtle –Bahía de Banderas adscrita a esta Delegación Federal en el Estado de Nayarit, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, OCHOA SPORT MANAGEMENT S. A. DE C. V., solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 6,000.00 m^2 de zona federal marítimo terrestre frente al Lote 190 norte del Condominio Flamingos, localidad de Nuevo Vallarta, municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para: "*Festival del Viento 2018 con la instalación de 10 toldos blancos de 3 x 3 m, banderas de viento con marcas de los patrocinadores y señalética removible, mesas periqueras y bancos, así como una estructura desmontable de 3 x 3m y 6 metros de alto para torre de jueces*", para el periodo del 17 de mayo de 2018 al 22 de mayo de 2018; por lo que se considera que se presentó dentro del plazo que señala el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II.- Que en el expediente en estudio, obra recibo bancario de pago de derechos, por la cantidad de **$** 1,248.00 (Mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de fecha 17 de abril de 2018, por concepto de recepción, estudio y, en su caso, otorgamiento de permiso transitorio, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos, a nombre de OCHOA SPORT MANAGEMENT S. A. DE C. V.

III.- Que con base en los datos proporcionados por OCHOA SPORT MANAGEMENT S. A. DE C. V., se procedió a realizar visita al sitio solicitado, para constatar la información presentada en la solicitud y el análisis cartográfico correspondiente, emitiéndose en consecuencia la opinión técnica número 080/2018 de fecha 30 de abril de 2018, en cuyo punto marcado como VIII se hacen las siguientes consideraciones:

- *La superficie solicitada se encuentra dentro de la zona federal marítimo terrestre frente al Lote 190 norte del Condominio Flamingos, localidad de Nuevo Vallarta, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.*
- *La superficie solicitada, comprende un polígono de 235.00 metros de longitud por 15.00 metros de ancho, lo que, dadas las condiciones físicas de la playa con respecto a la superficie solicitada, y la actividad que se pretende realizar, no se obstruye el libre tránsito.*
- *Las instalaciones solicitadas, cumplen con los criterios para el otorgamiento de los permisos transitorios al ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles (artículo 7 del Reglamento*

para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar).

- *La superficie solicitada, está desocupada, no se traslapa con ninguna otra superficie de concesión otorgada o permiso transitorio otorgado o en trámite.*
- *Se presenta la solicitud con más de 30 días naturales antes del inicio de actividades del permiso, cumpliendo con la normatividad existente.*

IV.- Que el uso, aprovechamiento o explotación que pretende darse a la superficie solicitada, es para: *festival del viento*, actividad que resulta congruente con el clasificado como General por la Ley Federal de Derechos en su artículo 232-C, que considera como tal a las actividades que se realicen con fines de lucro.

V.- Que el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, limita a la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales a otorgar única y exclusivamente permisos transitorios en zonas no concesionadas, para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en caso de que se pretendan "*realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria*", para la solicitud que se analiza, la actividad que se pretende realizar es: *festival del viento*, la cual satisface los criterios estipulados en los requisitos establecidos en el formato único de trámites. Con relación al periodo señalado en el punto IX de la solicitud en comento, la vigencia del permiso es la que se establece en el Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa. Lo anterior, con base en los criterios establecidos en el Anexo II, "Requisitos generales para trámites en materia de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de diciembre de 2015, en lo correspondiente a la "solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", numeral 7, inciso b.

VI.- Que la resolución de Impacto Ambiental no se requiere en virtud del tipo de trámite solicitado, de acuerdo a lo establecido en el Título Primero, capítulo IV, Sección V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VII.- Con base en los puntos que anteceden, es procedente otorgar el permiso transitorio solicitado, exclusivamente para: *Festival del Viento 2018 con la instalación de 10 toldos blancos de 3 x 3 m, banderas de viento con marcas de los patrocinadores y señalética removible, mesas periqueras y bancos, así como una estructura desmontable de 3 x 3m y 6 metros de alto para torre de jueces, dentro de la superficie permisionada.*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Permiso Transitorio N° NAY-030/18

Expediente: 138-2932/18

Bitácora: 18/KZ-0128/04/18

C.A: 138.27S.714.1.9-2882/2018

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARÍA" y a OCHOA SPORT MANAGEMENT S. A. DE C. V., se le denominará "EL PERMISIONARIO".

Por lo expuesto y fundado, y una vez cubiertos los requisitos que establece el trámite de solicitud de permiso para el uso transitorio, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Nayarit.

RESUELVE

PRIMERO. - Se permite a "EL PERMISIONARIO", ocupar una superficie de 3,324.29 m^2 de zona federal marítimo terrestre frente al Lote 190 norte del Condominio Flamingos, localidad de Nuevo Vallarta, municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para: *Festival del Viento 2018 con la instalación de 10 toldos blancos de 3 x 3 m, banderas de viento con marcas de los patrocinadores y señalética removible, mesas periqueras y bancos, así como una estructura desmontable de 3 x 3m y 6 metros de alto para torre de jueces, dentro de la superficie permisionada;* que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **general**, lo cual se resuelve con base en los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, concretamente bajo los puntos de referencia siguientes:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	466757.1872	2293040.4025
2	466753.5785	2293037.2316
3	466772.3120	2293013.6560
4	466790.8700	2292992.1040
5	466807.6600	2292972.6040
6	466825.2820	2292949.3040
7	466843.3070	2292929.4300
8	466862.4450	2292907.1580

9	466877.7540	2292887.2820
10	466891.7840	2292870.0110
11	466904.1754	2292855.3556
12	466919.4479	2292868.2689
13	466907.1835	2292882.7740

SEGUNDO. - El presente Permiso tendrá una vigencia de **06 (seis) días naturales** contados a partir **del día 17 de mayo de 2018 al 22 de mayo de 2018** y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "EL PERMISIONARIO" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO. - El presente permiso sólo otorga a "EL PERMISIONARIO", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero, exclusivamente para el uso que se indica y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a otra autoridad federal y a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "EL PERMISIONARIO".

CUARTO- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "EL PERMISIONARIO" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. - "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

I.- No trasmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;

II.- Garantizar el libre tránsito por la zona permisionada;

III.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;

IV.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada.

V.- Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;

VI.- No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;

VII.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;

VIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

IX.- Los residuos que se generen por la actividad que se autoriza, deberán almacenarse adecuadamente en el área permisionada, siendo responsabilidad de "EL PERMISIONARIO" que todos los residuos generados se depositen diariamente en los lugares destinados para ello por la autoridad municipal, debiendo evitar en todo momento su depósito directamente en el suelo;

X.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente; **en el caso de venta de bebidas alcohólicas, deberá obtener la autorización respectiva de la autoridad competente.**

XI.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

SEXTO. - "EL PERMISIONARIO" deberá pagar **oportunamente** ante la autoridad fiscal correspondiente, en este caso, la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, Nayarit, los derechos por el uso y aprovechamiento de la superficie que en este acto se autoriza, en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente, con base en la superficie autorizada, la vigencia y el uso fiscal otorgado en el presente Permiso Transitorio.

SÉPTIMO. - "EL PERMISIONARIO" deberá presentar a "LA SECRETARÍA", la documentación que acredite el pago de derechos por el uso y aprovechamiento del área materia del presente Permiso Transitorio, dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico.

OCTAVO. - El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

NOVENO. - Para los efectos de la presente resolución, el domicilio de la Delegación Federal de "LA SECRETARÍA", es el ubicado en Av. Allende 110 Ote., 2° piso, Col. Centro, Tepic, Nayarit.

DÉCIMO. - Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el presente permiso, se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar

Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese a Wendy Alejandra González Beltrán y/o Anayeli Melchor Martínez en su calidad de personas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO

C. c. p.: Expediente